



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 0078-2024  
RADICADO : 2024-00028-00  
DEMANDANTE : COOPERATIVA "CIDESA"  
NIT. 890.982.297-2  
DEMANDADO : DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO C.C  
1.001.683.684

*ASUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S.A. y en contra del señor DEIVIS ANDRES POLO ROSARIO, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré 185000198

a) .- Por por la suma de Cuatro Millones Veintiséis Mil Trescientos Veintinueve Pesos M/L (\$4.026.329) contenido en el pagaré ya relacionado.

b.) Por los intereses de plazo e a la suma de Un Millón Trescientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos M/L (\$1.304.532) desde el 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 1 de enero 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

*SEGUNDO:* NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

*TERCERO:* *Reconocer* personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAG', enclosed within a hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
Juez